

San Raymundo Jalpan, Oaxaca. A 20 de agosto de 2021.

LIC. JORGE ABRAHAM GONZÁLEZ ILLESCAS
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
P R E S E N T E

LXIV/CPDEICA/36/2020
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
RECIBIDO
20 AGO 2021
12:08hs
SECRETARÍA DE SERVICIOS
PARLAMENTARIOS

Por instrucciones del Diputado TIMOTEO VÁSQUEZ CRUZ, Integrante de la LXIV Legislatura y pertenecientes al Grupo Parlamentario del partido MORENA, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I, 53 fracción I y 55 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I, y 104 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 54 fracción I, 55, 58, 59, 101, 102 y demás relativos aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, por medio del presente con respeto comparezco y expongo:

Solicito a usted se sirva incluir en el orden del día de la próxima sesión ordinaria, el dictamen No: CPDEIC/43/2020, que se adjuntan al presente, para sus efectos de Ley.

Sin otro particular, le reitero mis agradecimientos por la atención prestada a la presente.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
RECIBIDO
24 AGO. 2021
DIRECCIÓN DE APOYO
LEGISLATIVO

A T E N T A M E N T E.

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

DIPUTADO DE LA LXIV LEGISLATURA EN EL H. CONGRESO DEL ESTADO
DE OAXACA.



LIC. MARIBEL GRACIELA SALINAS VELASCO
SECRETARÍA TÉCNICA DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO
ECONÓMICO, INDUSTRIAL, COMERCIAL Y ARTESANAL



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO".

COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE
"Desarrollo Económico, Industrial Comercial y Artesanal"
y de "Fortalecimiento y Asuntos Municipales"

**EXPEDIENTES Nos. 43 DEL ÍNDICE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE
DESARROLLO ECONÓMICO, INDUSTRIAL, COMERCIAL Y ARTESANAL;
Y 171 DEL ÍNDICE DE LA COMISION PERMANENTE FORTALECIMIENTO
Y ASUNTOS MUNICIPALES, DE LA LXIV LEGISLATURA
CONSTITUCIONAL.**

ASUNTO: DICTAMEN

HONORABLE ASAMBLEA:

Con fundamento en los artículos 63, 65, fracción X y XIV, 66, 71, 72 y demás relativos aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 3º fracción XXXVIII, 26, 27, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 42 fracción X y XIV, y demás relativos aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, derivado del estudio y análisis que estas Comisiones Permanentes efectuó al expediente citado al rubro; se somete a su consideración, el presente dictamen con Proyecto de Decreto, con base en los antecedentes y consideraciones siguientes:

ANTECEDENTES

1.- En sesión Ordinaria de fecha 13 de mayo de 2020, la diputada Yarith Tannos Cruz, integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional (PRI), presentó la INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 2, Y SE ADICIONAN EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 2, LA FRACCIÓN IV AL ARTÍCULO 5, RECORRIÉNDOSE EN SU ORDEN LAS SUBSECUENTES, Y EL CAPÍTULO XV, QUE CONSTA DE LOS ARTÍCULOS 43, 44, 45, 47, 48 Y 49, A LA LEY DE FOMENTO A LAS ACTIVIDADES ARTESANALES DEL ESTADO DE OAXACA

2.- Mediante oficio LXIV/A.L/COM.PERM/4254/2020, de fecha 13 de mayo del año en curso, suscrito y firmado por el Secretario de Servicios Parlamentarios de este H. Congreso del Estado y recibido por ésta Comisión Permanente de Desarrollo Económico, Industrial, Comercial y Artesanal, con fecha 19 de mayo del año en curso, nos fue remitido para su estudio y dictamen, la iniciativa antes indicada.



COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE
"Desarrollo Económico, Industrial Comercial y Artesanal"
y de "Fortalecimiento y Asuntos Municipales"

3.- Mediante oficio LXIV/A.L/COM.PERM/4264/2020, de fecha 13 de mayo del año en curso, suscrito y firmado por el Secretario de Servicios Parlamentarios de este H. Congreso del Estado y recibido por la Comisión Permanente de Fortalecimiento y Asuntos Municipales, con fecha 14 de mayo del año en curso, nos fue remitido para su estudio y dictamen, la iniciativa antes indicada.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- FUNDAMENTO PARA EMITIR EL PRESENTE DICTAMEN.

Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, este H. Congreso del Estado es competente para resolver el presente asunto, así mismo de conformidad con lo establecido en los artículos, 63, 65, fracción X y XIV; 66, 71, 72 y demás relativos aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 3º fracción XXXVIII, 26, 27, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 42 fracciones X y XIV y demás relativos aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca; éstas Comisiones Permanentes de "Desarrollo Económico, Industrial, Comercial y Artesanal" y de "Fortalecimiento y Asuntos Municipales", tienen competencia y atribuciones para emitir, el presente dictamen con proyecto de Decreto.

SEGUNDO.- CONTENIDO DEL ASUNTO Y PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.

La autora de la iniciativa de reforma sustenta su pretensión en las siguientes consideraciones de orden fáctico y jurídico:

Las artesanías representan la pasión y la tradición de quienes las hacen, por lo que el Estado tiene la obligación de fomentar su creación, difusión y existencia, que es parte de la cultura e identidad ancestral de Oaxaca.

En nuestro estado, una de las principales actividades productivas de nuestras comunidades indígenas es la producción y posterior comercialización de los productos artesanales, mismos que debido a su naturaleza, elaboración y manufactura de estos responde a técnicas ancestrales que se han transmitido de generación en generación como un rasgo que identifica las costumbres y tradiciones de cada comunidad.



COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE
"Desarrollo Económico, Industrial Comercial y Artesanal"
y de "Fortalecimiento y Asuntos Municipales"

En Oaxaca se cuenta con una invaluable riqueza cultural y artesanal, en el territorio oaxaqueño, ya que tienen presencia 16 de los 65 grupos étnicos existentes en México, lo cual nos convierte en la entidad federativa con el mayor número de expresiones indígenas en todo el territorio nacional.¹

En el aspecto legal, la Sexagésima primera legislatura constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, mediante decreto 1981 de fecha 17 de abril de 2013, expide la Ley de Fomento a las actividades artesanales del Estado de Oaxaca, ² buscando con ellos generar políticas públicas encaminadas a impulsar las actividades artesanales en Oaxaca, ya que los legisladores consideraron que es necesario que el Gobierno de Oaxaca plantee políticas que permitan un desarrollo integral de nuestros hermanos artesanos.

Dicha Ley está estructurada por 13 capítulos y 45 artículos, conteniendo los principios que la rigen, los conceptos de artesanías, la capacitación de artesanos, su asociación y su registro, la producción sustentable, el fomento a la producción, distribución y comercialización, la promoción turística, la equidad de género, el fomento a la política artesanal en el Estado y la forma de operar el fondo Artesanal.

La ley en cita establece en sus primeros dos artículos que:

Tiene por objeto, el desarrollo e impulso a las actividades artesanales y la artesanía oaxaqueña en lo económico, cultural, educativo, ecológico, comercial y turístico; lo anterior, sin perjuicio de los programas, estímulos y acciones que a nivel federal se establezcan para el mismo fin; que, en su cumplimiento, se salvaguardará y protegerá en todo momento las técnicas y productos como patrimonio cultural del Estado.

Que es de interés del pueblo oaxaqueño preservar las actividades artesanales e incentivar la creación, producción y comercialización de la artesanía oaxaqueña; corresponderá al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, la aplicación de la presente Ley, por conducto del Instituto y de las demás dependencias y entidades estatales que tengan relación con el sector artesanal.

Como se puede observar el objeto mismo de la Ley es general y se refiere a todo el Estado de Oaxaca, además de que el pueblo oaxaqueño al que hace referencia se conforma de todo el territorio, que se divide en 570 municipios,

¹ <https://heraldodemexico.com.mx/estados/mexico-tercer-lugar-a-nivel-mundial-en-elaborar-artesanias/>

COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE
"Desarrollo Económico, Industrial Comercial y Artesanal"
y de "Fortalecimiento y Asuntos Municipales"

congregados en 8 regiones, que es donde se encuentran las y los artesanos, y más aún que de conformidad con el artículo 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, "El Estado de Oaxaca, para su régimen interior, se divide en Municipios libres que están agrupados en distritos rentísticos y judiciales, y que los Municipios tienen personalidad jurídica propia y constituyen un nivel de gobierno."²

Por lo que la Ley en comento, no toma en cuenta al nivel de gobierno municipal, a pesar de que la propia Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, en su artículo 56 fracción XXIII, establece lo siguiente:³

ARTÍCULO 56.- En la primera sesión ordinaria del primer año de gestión del Ayuntamiento y a propuesta del Presidente Municipal, se integrarán las comisiones que sean necesarias para el adecuado funcionamiento de los servicios públicos municipales, pudiendo ser de manera enunciativa y no limitativa las siguientes:

...
XXIII. De Desarrollo Cultural y Artesanal;
...

Esto es, en cuanto a una interpretación literal de la ley precitada, que es una obligación del Ayuntamiento integrar una comisión que atienda los asuntos en materia de cultura y los que se refieren a las y los artesanos; por tal considero que al limitar y dejar de regular esta función, la Ley de Fomento a las Actividades Artesanales del Estado, es indispensable que se considere en la misma a las autoridades municipales, como las facultadas también para aplicar dicha ley, de manera coordinada con las autoridades estatales, en el ámbito de sus facultades y en el territorio municipal, como la autoridad mas directa que es entre los habitantes y el gobierno, además de que en materia de artesanos puedo afirmar que en cada Municipio de nuestro Oaxaca, se crea arte y cultura artesanal, lo que le da identidad a cada comunidad.

Por lo anterior, es necesario que como se encuentra establecido en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, la obligación para los Ayuntamientos de integrar una comisión de Desarrollo Cultural y Artesanal, en la Ley de Fomento a las Actividades Artesanales del Estado vigente, se considera la creación de la Comisión Municipal de las Artesanías, y se

² <https://www.congresoosaxaca.gob.mx/dictamen>

³ https://www.congresoosaxaca.gob.mx/legislaciones/legislacion_estatal



COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE
"Desarrollo Económico, Industrial Comercial y Artesanal"
y de "Fortalecimiento y Asuntos Municipales"

establezca al Ayuntamiento como una autoridad más encargada de aplicar y vigilar el cumplimiento de esta Ley, en coordinación con las autoridades estatales.

Lo anterior lo motivo, en términos de los siguientes:

CONSIDERANDOS

***PRIMERO.** Que, la elaboración de artesanías, en cada una de las ocho regiones del Estado de Oaxaca, es esta una forma de vida sustentable en su mayoría para grupos mujeres artesanas y en muchas otras contando también con la valiosa participación de los varones y niños, ya sea laborando desde las propias casas como en talleres familiares o comunales por la misma sociedad. 6*

La riqueza cultural y artesanal de Oaxaca es única, es un atractivo turístico y referente en todo el mundo, ya que nuestras y nuestros artesanos elaboran grandes obras de arte que se han posesionado por su belleza, como de las mejores.

Ante todo, esto, es indispensable que el nivel de gobierno municipal participe activamente en el desarrollo, fomento y crecimiento de este importante sector tanto económico, cultural y social, como son las y los artesanos en el Estado de Oaxaca.

Toda vez que la situación de las artesanías en general sigue siendo la misma desde hace ya varios años, siendo que es un sector si bien muy numeroso también con muchas necesidades y carencias, los artesanos productores necesitan un impulso, desde los gobiernos estatal y municipal.

***SEGUNDO.** Que, México es el tercer país más importante del mundo en elaborar artesanías, precedido solo por India y China, de acuerdo con la base de datos estadísticos de comercio internacional de la Organización de las Naciones Unidas (ONU).*



COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE
"Desarrollo Económico, Industrial Comercial y Artesanal"
y de "Fortalecimiento y Asuntos Municipales"

En cuanto a mercancías artesanales elaboradas en el país, Oaxaca se encuentra en el segundo lugar con 17 productos originarios de la entidad, solo el Estado de Hidalgo lo supera con 24, de acuerdo con el Sistema de Información Cultural.

Este sector aporta 2.8 por ciento del PIB nacional, que representa alrededor de 450 mil millones de pesos; sin embargo del total de la población de nuestro país, un millón 300 mil trabajadores, que equivale a 10.83 por ciento se conforma de artesanos a nivel, que son considerados como población sub ocupada, es decir, necesitan más de un trabajo, debido a que la actividad artesanal no les alcanza para cubrir sus necesidades básicas en poblaciones rurales y pueblos indígenas, distribuidos a nivel nacional en las 68 etnias reconocidas.

Oaxaca, encabeza la lista de grupos étnicos al contar con 16, seguido de Chiapas con 11, mientras que el número de pueblos indígenas en los demás estados se encuentra entre una y cinco por entidad.⁴

Actualmente, uno de los factores que preocupan al sector artesanal es el agotamiento de los recursos naturales, debido a que es de la naturaleza de donde proviene la materia prima para la creación de sus piezas.⁵

TERCERO. *Que, a pesar de que México pertenece a la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI) y se rige por leyes en materia de protección industrial, en nuestro país no existen aún las vías necesarias que faciliten a los y las artesanas acceder de manera simple a registrar y proteger su trabajo,⁶ y en Oaxaca como entidad federativa integrante de la República Mexicana, debemos propiciar las condiciones mediante políticas públicas que faciliten tal fin, desde el ámbito municipal,*

⁴ <http://www.coplade.oaxaca.gob.mx/wp-content/uploads/2017/04/Perfiles/AnexosPerfiles/1.%20CV%20TEXTIL.pdf>

⁵ <https://heraldodemexico.com.mx/estados/mexico-tercer-lugar-a-nivel-mundial-en-elaborar-artesanas/>

⁶ <http://viernestradicional.impacto.org.mx/blog/proteccion-a-los-derechos-de-autoria-artesanal-y-patrimonial-el-caso-de-peru/>

COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE
"Desarrollo Económico, Industrial Comercial y Artesanal"
y de "Fortalecimiento y Asuntos Municipales"

que es a quien corresponde con primer contacto con las necesidades de la población.

Más aún que nuestro Estado al ser inminentemente turístico, su riqueza cultural y artesanal, que se encuentra presente en las 8 regiones y en sus 570 municipios, es un gran atractivo para nacionales y extranjeros, siendo importante partir de sus ordenamientos legales, que deben adecuarse a la realidad global en materia de la cultura artesanal.

CUARTO. Que de acuerdo con los datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), en el Directorio Estadístico Nacional de Unidades Económicas 2019, en nuestro Estado, existen **208,775** unidades económicas de artesanías,⁷ que hacen que Oaxaca sea un gran referente, porque tiene a sus artesanos artistas -hombres y mujeres- en cada una de las ocho regiones que lo conforman, integrados estos por los 570 municipios en los que se divide el Estado, que con diversos materiales realizan piezas únicas que hacen del territorio oaxaqueño una referencia en el ámbito artesanal a nivel nacional e internacional; por eso es de gran relevancia preservar y proteger la magia artesanal y salvaguardar las técnicas ancestrales para su elaboración, pero especialmente dejar esas enseñanzas para las futuras generaciones, preservando legalmente el origen ancestral de la cultura artesanal de nuestro Oaxaca, incorporando en la Ley de Fomento a las Actividades Artesanales del Estado de Oaxaca, al nivel de gobierno municipal. Por lo que resulta necesario, dentro de la búsqueda por la revalorización de la riqueza artesanal de Oaxaca, fortalecer este ordenamiento jurídico, creando la figura de los consejos municipales de las artesanías, en cada municipio donde existan artesanías y artesanos.

QUINTO. Que, dentro del Plan Estatal de Desarrollo 2016-2022, se establecen líneas de acción en favor de

⁷ <http://www3.inegi.org.mx/rnm/index.php/catalogo/477/datacollection>



COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE
"Desarrollo Económico, Industrial Comercial y Artesanal"
y de "Fortalecimiento y Asuntos Municipales"

nuestras y nuestros artesanos y de sus obras de arte, que diariamente elaboran, que son un gran atractivo turístico y cultura, y un referente de nuestro Estado, a nivel nacional e internacional, en su texto contenido en la política transversal del eje V "Oaxaca sustentable", establece en la estrategia 2.1, del objetivo 2, del punto 6.1, la línea de acción que obliga al ejecutivo del Estado a "Impulsar el desarrollo del sector artesanal por medio de esquemas integrales de asociación productiva, asistencia técnica, capacitación, cultura empresarial, financiamiento y emprendimiento."⁸

Por tal para cumplir con esta estrategia, es indispensable involucrar a los Ayuntamientos de todos los municipios que conforman al Estado de Oaxaca, pero no solamente como actores secundarios, sino sujetos obligados de aplicar y vigilar es el estricto cumplimiento de la Ley de Fomento a las Actividades Artesanales del Estado de Oaxaca y su Reglamento, además de que a la par de la obligación que les establece la Ley Orgánica Municipal, de integrar una comisión de desarrollo cultural y artesanal, propongo establecer la obligación a los Ayuntamientos de crear los Consejos Municipales de las Artesanías, esto apegado al contenido de la Ley que se reforma y se adiciona.

SEXTO. *En virtud de lo anterior, la presente iniciativa tiene por objeto que, el nivel de gobierno municipal también corresponda la aplicación de la Ley de Fomento a las Actividades Artesanales del Estado de Oaxaca y su Reglamento, toda vez que es la autoridad que tiene la relación más directa con las y los artesanos en cada territorio municipal y a quien competen en los asuntos culturales y artesanales, toda vez que tiene la competencia para integrar con los concejales esta comisión, de igual manera la obligación de crear su consejo municipal de las artesanías, que será el organismo encargado de garantizar la protección y promoción de la actividad artesanal que se realice en el territorio municipal, y se conformara con las personas*

⁸ https://www.finanzasooaxaca.gob.mx/pdf/planes/Plan_Estatal_de_Desarrollo_2016-2022.pdf

COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE
 "Desarrollo Económico, Industrial Comercial y Artesanal"
 y de "Fortalecimiento y Asuntos Municipales"

que se encargaran de realizar actividades coordinadamente para encaminar acciones que favorezcan la producción artesanal, el crecimiento económico de los artesanos del municipio, así como la preservación, promoción y difusión del sector artesanal.

Propongo de igual manera la adición del capítulo XV a la Ley de referencia, que se denomine "de los consejos municipales de las artesanías", integrado por siete artículos; para mayor referencia de la presente iniciativa, a continuación, lo establezco el siguiente cuadro comparativo:

LEY DE FOMENTO A LAS ACTIVIDADES ARTESANALES DEL ESTADO
 DE OAXACA.

Creación de los consejos municipales de las artesanías.

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
<p>Artículo 2.- Es de interés del pueblo oaxaqueño preservar las actividades artesanales e incentivar la creación, producción y comercialización de la artesanía oaxaqueña; corresponderá al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, la aplicación de la presente Ley, por conducto del Instituto y de las demás dependencias y entidades estatales que tengan relación con el sector artesanal.</p>	<p>Artículo 2.- Es de interés del pueblo oaxaqueño preservar las actividades artesanales e incentivar la creación, producción y comercialización de la artesanía oaxaqueña; corresponderá al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, la aplicación de la presente Ley, por conducto del Instituto y de las demás dependencias y entidades estatales y municipales que tengan relación con el sector artesanal.</p> <p>A los Ayuntamientos corresponde aplicar la presente ley y su reglamento, así como los demás ordenamientos municipales vigentes, a través de los Consejos Municipales de las Artesanías</p>
<p>Artículo 5.- Para efectos de la presente Ley se entenderá por:</p> <p>I a III. ...</p>	<p>Artículo 5.- Para efectos de la presente Ley se entenderá por:</p> <p>I a III. ...</p>

COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE
"Desarrollo Económico, Industrial Comercial y Artesanal"
y de "Fortalecimiento y Asuntos Municipales"

V a XV. ...

IV. Consejos Municipales de las artesanías.- Son los organismos encargados de garantizar la protección y promoción de la actividad artesanal que se realice en el territorio municipal, y se conformara con las personas que se encargaran de realizar actividades coordinadamente para encaminar acciones que favorezcan la producción artesanal, el crecimiento económico de los artesanos del municipio, así como la preservación, promoción y difusión del sector artesanal.

V a XV. ...

**CAPITULO XV
DE LOS CONSEJOS MUNICIPALES DE
LAS ARTESANIAS**

Artículo 43.- A los Ayuntamientos de los Municipios del Estado, en el ámbito de sus facultades compete la aplicación y vigilancia de la presente Ley, para lo cual deberán mantener estrecha coordinación con las Dependencias y Entidades de la administración pública estatal y federal, debiendo instalar los consejos municipales de las artesanías, los que tienen como prioridad realizar sus actividades coordinadamente para preservar, promocionar y difundir el sector artesanal, para garantizar la protección y promoción de la actividad artesanal que se realice en el territorio municipal.

Artículo 44.- El Instituto se encargará de tomar protesta a los Consejos Municipales de las Artesanías y coordinar sus actividades con los mismos, realizadas en el territorio municipal y las que beneficien al sector artesanal del Municipio.



COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE
"Desarrollo Económico, Industrial Comercial y Artesanal"
y de "Fortalecimiento y Asuntos Municipales"

Artículo 45.- Los Consejos Municipales de las Artesanías, se conformarán de la siguiente manera:

Un Consejero Presidente, que será la o el Presidente Municipal.

Un Consejero Vicepresidente, que será preferentemente la o el concejal que presida la comisión de comercios, industrias, turismo, artesanías, o quien decida el Ayuntamiento.

Un Consejero Secretario Técnico, que será el titular del área administrativa, cuya actividad se relacione directamente con la atención al sector artesanal, y

Seis consejeros vocales, que sean las o los representantes del sector artesanal municipal.

Artículo 46.- El cargo de consejero será honorario y no vincula de ninguna forma una relación laboral con el Ayuntamiento.

Artículo 47.- Los Consejos Municipales de las Artesanías, sesionaran de manera ordinaria por lo menos cada tres meses, contados a partir de su fecha de instalación, y de manera extraordinaria las veces que sea necesario, una vez instalados, y se renovarán dentro de los sesenta días naturales posteriores, al que se realice el cambio de Ayuntamiento.

Artículo 48.- Todas y todos los integrantes del Consejo Municipal de las Artesanías, tendrán derecho a voz y voto en la toma de decisiones durante cada sesión y deberán ser establecidos los acuerdos en la respectiva acta que levante



COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE
"Desarrollo Económico, Industrial Comercial y Artesanal"
y de "Fortalecimiento y Asuntos Municipales"

	<p>el consejero Secretario Técnico, pudiendo invitar a especialistas del o los temas a tratar a las sesiones quienes solo tendrán derecho a voz.</p> <p>Para convocar a sesiones, deberá realizarse el respectivo citatorio, que contendrá el orden del día, el lugar, fecha y hora de la sesión, mismo que será notificado a cada consejero, y deberá estar suscrito por el Consejero Presidente</p> <p>Artículo 49.- Las actas de sesión, podrán ser consideradas en el Presupuesto de Egresos Municipal, previo acuerdo con el Ayuntamiento, en sesión de cabildo, quien deberá realizar el análisis, estudio y dictamen correspondiente si así se considera.</p>
--	---

TERCERO.- PROCESO DE ANÁLISIS, SEÑALANDO LAS ACTIVIDADES REALIZADAS, COMO ENTREVISTAS, COMPARENCIAS, SESIONES PÚBLICAS O FOROS, CON EL FÍN DE TENER MAYORES ELEMENTOS PARA DICTAMINAR.

Estas Comisiones Permanentes Unidas de "Desarrollo Económico, Industrial, Comercial y Artesanal" y "de Fortalecimiento y Asuntos Municipales", consideran que cuenta, con los elementos necesarios para dictaminar el presente asunto.

CUARTO.- VALORACIÓN E IMPACTO PRESUPUESTAL, REGULATORIO O EL QUE RESULTA PROCEDENTE.

En el caso concreto no existe impacto presupuestal, regulatorio o el que resulte procedente, con la presente iniciativa con lo cual tenga que analizarse y pronunciarse.

QUINTO.- ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LOS ARGUMENTOS SUSTENTADOS POR LA AUTORA.



COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE
"Desarrollo Económico, Industrial Comercial y Artesanal"
y de "Fortalecimiento y Asuntos Municipales"

Estas Comisiones Permanentes después de haber realizado un análisis de la propuesta de la autora, partirán de los principios constitucionales dominantes, principalmente en los supuestos de supremacía constitucional, y fundamentalmente del reconocimiento de la autonomía de los tres niveles de gobierno, reconocidos por nuestro sistema constitucional.

El artículo 115 Constitucional, ciertamente reconoce, como un principio dominante la autonomía municipal, con claridad meridiana en la fracción II de dicho numeral establece que:

Los municipios están investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.

Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

En armonía con el precepto en cita, el legislador Oaxaqueño a estudio en el artículo 113 de la Constitución Política del Estado:

Artículo 113. El Estado de Oaxaca, para su régimen interior, se divide en Municipios libres que están agrupados en distritos rentísticos y judiciales.

....

Los municipios tienen personalidad jurídica propia y constituye un nivel de gobierno.

Este principio resguardado tanto en la Constitución General, en la particular del Estado, también es recogido en el artículo 2º de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Oaxaca, en donde se establece que:

ARTÍCULO 2.- *El Municipio libre es un nivel de gobierno, investido de personalidad jurídica, con territorio y patrimonio propios, autónomo en su régimen interior, con capacidad económica propia y con libre administración*



COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE
"Desarrollo Económico, Industrial Comercial y Artesanal"
y de "Fortalecimiento y Asuntos Municipales"

de su hacienda; con una población asentada en una circunscripción territorial y gobernada por un ayuntamiento.

Por su parte los artículos 40 y 124 de la ley cimera, establece el reconocimiento y la existencia de los niveles federales y estatales, así como la mecánica competencial de cada nivel de gobierno, cuando se estatuye:

Artículo 124. Las facultades que no están expresamente concedidas por esta constitución a los funcionarios federales, se entenderán reservadas a los Estados o a la Ciudad de México, en los ámbitos de sus respectivas competencias.

No puede dejarse desapercibido que en el artículo 117 de la Constitución General se establecen las prohibiciones a las entidades federativas y ciertamente, pareciera que a la luz gramatical de dicho precepto, las legislaturas estatales tienen competencia para legislar en lo relacionado a temas internos del tercer nivel de gobierno, de los municipios, pero no es así en virtud que si una legislatura estatal, reglamenta funciones de orden municipal, estaría violentando la autonomía municipal, expresamente reconocida constitucionalmente, además en el diseño constitucional, si bien el legislativo federal otorga ciertas permisiones a legislador local para que se legisle en cuanto a temas municipales, pero es una facultad acotada, muy restringida a temas muy bien delimitados.

Por otro lado en la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Oaxaca, se establecen atribuciones claramente definidas respecto a la facultad reglamentaria de los ayuntamientos en asuntos de su competencia, las que están comprendidas en el artículo 43 de dicho ordenamiento jurídico, siendo que en la fracción I, establece:

I.- Expedir y reformar de acuerdo con las leyes que expida la legislatura del Estado, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de su ámbito territorial; que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE
"Desarrollo Económico, Industrial Comercial y Artesanal"
y de "Fortalecimiento y Asuntos Municipales"

En tal virtud la facultad reguladora en temas relacionados al ámbito municipal es competencia de los ayuntamientos municipales.

SEXTO.- ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LOS TEXTOS NORMATIVOS PROPUESTOS:

Establecidas así las bases legales sobre las que habrá de edificarse el correspondiente dictamen se procede a realizar un análisis de la propuesta presentada por la autora del presente proyecto que ahora se analiza.

Así debe decirse que cada nivel de gobierno, de acuerdo a sus competencias tiene la soberanía para la construcción normativa que permita el funcionamiento de cada uno de esos niveles de gobierno, teniendo como eje común de cada uno de esos niveles, los principios de la ley fundante.

La constitución general reconoce la soberanía de los municipios, al igual que la constitución particular del Estado de Oaxaca, como se ha apuntado en los párrafos anteriores, y así está establecido en concordancia con ambos textos constitucionales en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

En este orden de ideas estas comisiones consideran y así lo sostienen, que al menos la propuesta de reformar **la fracción IV al 5 y crear el capítulo XV, en donde se comprenderían los artículos 43, 44, 45, 47, 48 y 49 a la Ley de Fomento a las Actividades Artesanales del Estado de Oaxaca**, resulta improcedente, por la intención obligatoria a los Ayuntamientos de integrar los consejos municipales, violándose así la autonomía de los municipios, **amen que la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, establece en su artículo 56 (FRAC. XXIII) , que en la primera sesión ordinaria del primero año de gestión del Ayuntamiento y a propuesta del Presidente se INTEGRARÁN entre otras COMISIONES "la de DESARROLLO CULTURAL Y ARTESANAL" para el adecuado funcionamiento de los servicios municipales; pero además indica en su artículo 55, que dentro de las atribuciones de dicha Comisión, será la de formular y proponer su respectivo programa, supervisarlos que se lleve a cabo con eficiencia, proponer y ejecutar las soluciones a las problemáticas de su competencia, previo el acuerdo del cabildo; vigilar la aplicación de los recursos que se destinen a la rama; proponer la intervención de los**



COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE
"Desarrollo Económico, Industrial Comercial y Artesanal"
y de "Fortalecimiento y Asuntos Municipales"

Ciudadanos para el mejoramiento de los programas; informe de resultados al Ayuntamiento; proponer el presupuesto de gasto requerido para el buen desempeño del programa, vigilar el cumplimiento de la Ley Y PROPONER AL AYUNTAMIENTO LAS REFORMAS NECESARIAS para el DESARROLLO CULTURAL Y ARTESANAL.

Así mismo el último párrafo del Artículo 56 de la citada Ley Orgánica Municipal, establece que dicha comisión estará presidida por el Regidor de la Materia.

Como puede observarse, la iniciativa de reforma pretende integrar LOS CONSEJOS MUNICIPALES DE LAS ARTESANIAS, con una estructura y funcionamiento diferente a la que señala la pluricitada Ley Orgánica Municipal, puesto que mientras en una se indica que sea el Presidente Municipal quien la presida en otra indica que lo es el REGIDOR DE LA MATERIA; además una indica una estructura definida (Presidente, Vicepresidente, secretario Técnico y Vocales) mientras que la Ley Orgánica (art. 57) establece que será a criterio del Ayuntamiento la integración de la Comisión de Desarrollo Cultural y Artesanal. Por otra parte, dentro de las funciones que se propone tenga los Consejos Municipales de las Artesanías, ya los tiene la Comisión de desarrollo Cultural y Artesanal.

Obligar a los ayuntamientos de los 570 municipios para que integren la comisión de Desarrollo Cultural y Artesanal, es una vulneración a la autonomía municipal, porque además como se ha dicho en líneas anteriores, en la fracción XXIII del artículo 56 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, ya se encuentra la figura de la Comisión de Desarrollo Cultural y Artesanal, pero además ello es una facultad potestativa, no es un imperativo, lo que armoniza con la doctrina de estratificación de niveles de gobierno, en donde al último nivel de gobierno, el municipal se le dan pautas, no reglas inmutables, que atento a sus tiempos, sus costumbres, pueden o no hacerlo.

Además en la propuesta se presenta que tanto el ejecutivo estatal, así como los ayuntamientos tengan la facultad para aplicar la Ley de Fomento a las Actividades Artesanales del Estado de Oaxaca, lo que genera una confunción



COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE
"Desarrollo Económico, Industrial Comercial y Artesanal"
y de "Fortalecimiento y Asuntos Municipales"

sobre la titularidad en el ejercicio de las obligaciones que se derivan de la antes citada ley. Ya se apuntó que:

Son atribuciones de los ayuntamientos:

1.- Expedir y reformar de acuerdo con las leyes que expida la legislatura del Estado, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de su ámbito territorial; que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

De lo que se colige que son estos entes jurídicos, que en el ámbito de su competencia creará toda la normativa necesaria y suficiente para crear la estructura funcional y operativa de las Comisión de Desarrollo Cultural y Artesanal atento a sus facultades expresamente otorgadas por el legislativo estatal.

Para reforzar el argumento anterior debe puntualizarse que en la fracción LXIV del artículo 46 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, se les concede competencia a los ayuntamientos para:

LXIV.- Crear órganos administrativos desconcentrados que estarán jerárquicamente subordinados al Presidente Municipal y tendrán facultades específicas para resolver sobre la materia que le corresponda y dentro del ámbito de su territorio que se determine en cada caso, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;

Por lo tanto es competencia exclusiva de los Ayuntamientos LA CREACIÓN DE LOS ÓRGANOS OPERATIVOS QUE CONSIDERE.

En cuanto a que los 570 municipios son esencialmente indígenas, arguyendo que en los mismos es donde hay más riqueza productiva y comercialización de productos artesanales, debe decirse que el tema se encuentra reglado en la Ley de Derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Oaxaca, estableciéndose en el artículo 60 de dicho ordenamiento:

COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE
"Desarrollo Económico, Industrial Comercial y Artesanal"
y de "Fortalecimiento y Asuntos Municipales"

En los términos de lo dispuesto por el artículo 113 fracción V de la Constitución Política del Estado y con el fin de impulsar el desarrollo de las asociaciones de pueblos y comunidades indígenas, el Estado por conducto de la instancia de Planeación competente, acordará con aquellas la formulación, diseño, aplicación y evaluación de planes y programas de desarrollo.

En ese orden de ideas y en cuanto a la reforma que se propone para adicionar un segundo párrafo al artículo 2 de la Ley de Fomento a las Actividades Artesanales del Estado de Oaxaca, esta comisión considera procedente dicha iniciativa, para quedar en los siguientes términos:

Art. 2.-...

A los Ayuntamientos en el ámbito de su competencia, corresponde aplicar la presente ley de manera supletoria.

SÉPTIMO.- PROCEDENCIA DEL DICTAMEN.

Que realizado el estudio y análisis de la iniciativa de mérito, los diputados integrantes de las Comisiones Permanentes de Desarrollo Económico, Industrial, Comercial y Artesanal y de Fortalecimiento y Asuntos Municipales, comparten la intensión de la diputada YARITH TANNOS CRUZ en los términos planteados en el presente dictamen y arribamos a la determinación de que la iniciativa con proyecto de decreto por la que se adiciona un segundo párrafo al artículo 2 de la Ley de Fomento a las Actividades Artesanales del Estado de Oaxaca es procedente en los términos modificados.

Por lo tanto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63, 65, fracción X y XIV, 66, 71, 72 y demás relativos aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 3º fracción XXXVIII, 26, 27, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 42 fracción X y XIV y demás relativos aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, estas Comisiones dictaminadoras formula el siguiente:

COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE
"Desarrollo Económico, Industrial Comercial y Artesanal"
y de "Fortalecimiento y Asuntos Municipales"

DICTAMEN

Las Comisiones Permanentes de Desarrollo Económico, Industrial, Comercial y Artesanal y de Fortalecimiento y Asuntos Municipales, consideran procedente que la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado apruebe la Iniciativa con Proyecto de Decreto **parcialmente**, por el que se adiciona un segundo párrafo al artículo 2 de la Ley de Fomento a las Actividades Artesanales del Estado de Oaxaca, con las modificaciones planteadas.

En consecuencia, estas Comisiones Permanentes someten a la consideración de la Honorable Asamblea, el siguiente proyecto de decreto:

LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, con la facultad que le confiere el artículo 59 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

DECRETA

PRIMERO.- Se *adiciona un segundo párrafo* al artículo 2 de la Ley de Fomento a las Actividades Artesanales del Estado de Oaxaca, para quedar de la siguiente manera:

Ley de Fomento a las Actividades Artesanales del Estado de Oaxaca

Art. 2.-...


A los Ayuntamientos en el ámbito de su competencia, corresponde aplicar la presente ley de manera supletoria.


TRANSITORIOS:

UNICO. El presente decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca.

Dado en la Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a los 31 días del mes de agosto de dos mil veinte.

LA COMISION PERMANENTE DE DESARROLLO ECONÓMICO, INDUSTRIAL, COMERCIAL Y ARTESANAL DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.


DIP. YARITH TANNOS CRUZ
INTEGRANTE


DIP. TIMOTEO VÁSQUEZ CRUZ
PRESIDENTE



DIP. INÉS LEAL PELÁEZ
INTEGRANTE

DIP. ERICEL GÓMEZ NUCAMENDI
INTEGRANTE

DIP. ARSENIO LORENZO MEJÍA GARCÍA
INTEGRANTE

LA COMISION PERMANENTE DE FORTALECIMIENTO Y ASUNTOS MUNICIAPLAES DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.


DIP. GRISELDA SOSA VÁSQUEZ
INTEGRANTE


DIP. INÉS LEAL PELÁEZ
PRESIDENTE

DIP. GUSTAVO DÍAZ SÁNCHEZ
INTEGRANTE

DIP. AURORA BERTHA LÓPEZ ACEVEDO
INTEGRANTE


DIP. ELENA CUEVAS HERNÁNDEZ
INTEGRANTE

NOTA: LAS PRESENTES FIRMAS PERTENECEN AL DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO RELATIVO A LOS EXPEDIENTES Nos. 43 DEL ÍNDICE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE DESARROLLO ECONÓMICO, INDUSTRIAL, COMERCIAL Y ARTESANAL; Y 171 DEL ÍNDICE DE LA COMISION PERMANENTE DE FORTALECIMIENTO Y ASUNTOS MUNICIPALES.